

Nº Expte.: 2023.052.

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.**

Se ha recibido oficio de fecha 1 de diciembre de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para que se emita informe sobre el Proyecto de Orden arriba indicado, que consta de cuarenta y siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**I. – COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II.– CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

**1. – Artículo 3. Personas beneficiarias, objeto y requisitos generales.**

En el apartado 6, se indica que “Las personas beneficiarias deberán cumplir, asimismo, los requisitos que se establezcan en cada convocatoria”. En relación con lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los requisitos deberían figurar todos en las bases reguladoras, sin perjuicio de que también se puedan indicar en las convocatorias.

**2. – Artículo 33. Solicitud.**

En el apartado 7, se debería indicar la norma que con rango de ley establezca que la presentación de la solicitud conllevará, asimismo, la autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para verificar ante la entidad de crédito la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud para la realización del pago.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/12/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



### 3. — Artículo 35. Documentación acreditativa.

En este artículo se recuerda el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, previsto en el artículo 53.1.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 5.

### 4. — Artículo 39. Tramitación y actuación administrativa automatizada.

En el apartado 1, se indica que “La tramitación del procedimiento de las subvenciones reguladas en esta orden se efectuará preferentemente de forma electrónica”. Sin embargo, el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos”.

En el apartado 2, se indica que “La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas, de manera individual, por orden de la fecha de entrada en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista para cada una de las mencionadas líneas, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 37, por no reunir los requisitos o por no acompañar la documentación requerida junto con la solicitud. Respecto a estas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración”. Es ésta una previsión que podría tener consecuencias contrarias a lo prescrito en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando impone que “*En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza...*”, pudiendo perjudicar a aquéllos interesados a los que se les solicite una subsanación o aclaración, o beneficiando a aquéllos que no consumieran el plazo para atenderla, no existiendo cobertura legal para ello. En consecuencia, estimamos que debe suprimirse. Por otro lado, se recuerda que la presentación electrónica de solicitudes se realizaría en el Registro Electrónico Único, sin perjuicio de la sede electrónica desde la que se acceda.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/12/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



En relación con las consultas y comprobaciones de datos y requisitos, se recuerda que conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es posible la oposición expresa del interesado, por lo que habría que indicar que ocurriría en ese supuesto.

- En el apartado 4, se debería actualizar la redacción de la letra k), a la actual redacción del artículo 120.2 de del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/12/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			